



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**Auto No. 068**

**( 07 ABR 2022 )**

**“Por el cual se concede prórroga para presentar un plan de restauración, dentro del expediente SRF 543”**

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución No. 1292 del 06 de diciembre del 2021, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que, mediante el radicado No. E1-2020-14702 del 04 de junio del 2020, la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT 830.095.213-0, solicitó la sustracción definitiva de un área de 1,24 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para el desarrollo del proyecto *“Estación de Servicio La Paz”*, en el municipio de Puerto Parra, departamento de Santander.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió la **Resolución No. 411 del 26 de abril del 2021**, mediante la cual efectuó la sustracción definitiva de 1,24 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, solicitada por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. para el desarrollo del proyecto en mención.

Que, como **compensación por la sustracción definitiva** efectuada, en el artículo 3° de la Resolución No. 411 del 2021, se ordenó a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. que, dentro de los tres (3) meses siguientes a su ejecutoria, presentara el Plan de Restauración a desarrollar, respecto a un área equivalente en extensión a la sustraída, de conformidad con los criterios técnicos fijados por esta autoridad ambiental.

Que la Resolución No. 411 del 2021 quedó en firme el 19 de mayo del 2021, al no haber sido interpuestos recursos en su contra dentro del término legal.

Que, en consecuencia, el término para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 3° de la Resolución No. 411 del 2021 expiró el **19 de agosto del 2021**.

4/11

*"Por el cual se concede una prórroga para presentar un plan de restauración, dentro del expediente SRF 543"*

Que, no obstante, mediante radicado VITAL No. **3500083009521321027 del 02 de agosto del 2021**, la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. presentó solicitud de prórroga de treinta (30) días, para la presentación del plan de restauración ecológica por la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena para la realización de la EDS La Paz, con fundamento en que a la fecha se encontraban en evaluación las propuestas económicas para la contratación de la formulación del Plan, de conformidad con lo requerido por la Resolución No. 411 del 2021.

Que, posteriormente, mediante radicado VITAL No. **3500083009521321040 del 09 de septiembre del 2021**, la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. presentó un cronograma para la elaboración e implementación del Plan de Restauración, solicitando quince (15) días hábiles adicionales para la revisión del plan y la realización de ajustes, planteando que el documento final del Plan sería entregado a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el 25 de octubre del 2021.

Que, sin embargo, la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., mediante radicado VITAL No. **3500083009521321045 del 25 de octubre del 2021** y radicado interno MADS No. **E1-2021-37935** del 28 de octubre del 2021, solicitó una prórroga hasta el 30 de diciembre del 2021 para presentar el plan de restauración.

Que, mediante radicado No. **1-2021-45318 del 30 de diciembre del 2021** y mediante radicados Nos. VITAL **3500083009521322008** y **E1-2022-05270 del 14 de febrero del 2022**, la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. informó que realizó un acuerdo preliminar para la formulación y ejecución del plan de restauración, que está en proceso de formalización y evaluación por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, habiendo sido radicado ante dicha autoridad ambiental el 20 de enero del 2022.

Que, como se evidencia en los anexos aportados a las comunicaciones referidas en el párrafo anterior, la CAS, mediante oficio del 31 de enero del 2022, solicitó la presentación de información dentro de un término no superior a un mes, que expiró el 28 de febrero del 2022, para proferir concepto sobre la viabilidad del Plan de Restauración.

Que, adicionalmente, mediante los radicados VITAL 3500083009521322008 y E1-2022-05270 del 14 de febrero del 2022, la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. allegó un cronograma actualizado en el cual se proyecta el **30 de abril del 2022** como fecha de entrega del Plan de Restauración Ecológica para evaluación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **2.1 COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8°, 79° y 80° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, la Ley 2 de 1959 *"Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables"* estableció las Reservas Forestales del Pacífico, Central, **del Río Magdalena**, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía.

*"Por el cual se concede una prórroga para presentar un plan de restauración, dentro del expediente SRF 543"*

Que el literal c) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

*"c) Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas abajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña Pueblonuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida"*

Que, conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando su recuperación y supervivencia.

Que el artículo 210 del Decreto- Ley 2811 de 1974 determinó que:

*"Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva (...)"*

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"*, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 14º del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, reiteró la función contenida en el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, según la cual corresponde a este Ministerio declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de las Reservas Forestales Nacionales.

Que de acuerdo con el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por esta cartera, pueden declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal.

Que, a su turno el numeral 3º del artículo 16º del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de rendir concepto técnico al Ministro para declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer integrar o recategorizar las áreas de la Reservas Forestales Nacionales.

*"Por el cual se concede una prórroga para presentar un plan de restauración, dentro del expediente SRF 543"*

## . ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

Que, a partir de la revisión de los antecedentes y de las solicitudes realizadas por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. en el marco del expediente SRF 543, se constató que la solicitud de prórroga fue radicada en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con anterioridad a que venciera el plazo inicialmente otorgado y que se ha informado de manera constante y oportuna sobre los avances realizados en su formulación, así como los motivos de dilación en su entrega.

Que el pronunciamiento sobre la viabilidad técnica del Plan de Restauración, en el marco del cumplimiento de lo ordenado por la Resolución No. 411 del 2021 sólo le corresponde a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y no a ninguna otra autoridad ambiental.

Que, no obstante, el Manual de Compensaciones del Componente Biótico<sup>1</sup> orienta la formulación de los diversos criterios técnicos que debe contener un plan de restauración a garantizar la permanencia, legalidad y sostenibilidad de las acciones de compensación en el tiempo.

Que, en tal sentido, el pronunciamiento de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS- resulta pertinente como un insumo a evaluar por este Ministerio en aras de que se garantice la permanencia, legalidad y sostenibilidad de las acciones de compensación que realice la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., directamente o a través de terceros, para dar cumplimiento a su obligación de implementar un Plan de Restauración en un área equivalente en extensión a la sustraída mediante la Resolución No. 411 del 2021.

Que el numeral 11 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 indica a las autoridades administrativas que sus actuaciones deben estar irradiadas por el principio de eficacia, conforme al cual debe buscar que los procedimientos logren su finalidad. Así mismo, el artículo 44° de la misma ley señala que en la medida en que el contenido de una decisión particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autorizan, y proporcional a los hechos que le sirven de causa.

Que el numeral 12 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 consagra que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que, en consecuencia, se otorgará una prórroga para la presentación del plan de restauración, de conformidad con el cronograma anexo a la solicitud presentada por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

Que, mediante la Resolución No. 053 de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delega en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que, a través de la Resolución No. 1292 del 06 de diciembre de 2021 *"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"*, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>1</sup> Adoptado por la Resolución No. 256 del 2018 del MADS

*"Por el cual se concede una prórroga para presentar un plan de restauración, dentro del expediente SRF 543"*

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.- CONCEDER UNA PRÓRROGA** hasta el 30 de abril del 2022, a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con NIT 830.095.213-0, para presentar el Plan de Restauración exigido por el artículo 3° de la Resolución No. 411 del 2021.

**ARTICULO 2.- NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con NIT 830.095.213-0, o a la persona que autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**ARTÍCULO 3.- RECURSOS.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, por tratarse de un acto administrativo de trámite, contra el presente auto no procede ningún recurso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 07 ABR 2022

  
ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ

**Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó: Lizeth Burbano Guevara / Abogada D.B.B.S.E MADS

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén/ Abogado D.B.B.S.E. MADS   
Claudia Yamile Suárez Poblador / Contratista DBBSE 

Expediente: SRF 543

Solicitante: ORGANIZACIÓN TERPEL S.A

Proyecto: "Estación de Servicio La Paz"

Auto: *"Por el cual se concede una prórroga para presentar un plan de restauración, dentro del expediente SRF 543"*